

Río Gallegos, 19 de septiembre de 2000

VISTO:

El Expediente N° 02650-R-00; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la aprobación del Reglamento de otorgamiento del título de Doctor Honoris Causa,

Que es facultad de esta Universidad distinguir con dicho Título a aquellas personalidades de prestigio que hubieran realizado aportes de mérito a la Universidad y/o sociedad, en el campo científico, técnico, cultural, humanístico, artístico, social o político;

Que dicha distinción constituye un reconocimiento, estímulo y apoyo a las personalidades eminentes;

Que el Título de Doctor Honoris Causa es una distinción de la más alta jerarquía a otorgar por esta Universidad, por lo que el Doctorando debe contar con el más amplio consenso;

Que deben reglamentarse las condiciones, requisitos y procedimientos a seguir para efectuar tal titulación;

Que la Secretaría General Académica acompaña antecedentes normativos de Universidades Nacionales;

Que el Sr. Rector eleva proyecto de Reglamentación para su aprobación;

Que la presente se encuadra en el artículo 44 inciso u) del Estatuto de la Universidad;

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ORDENA:**

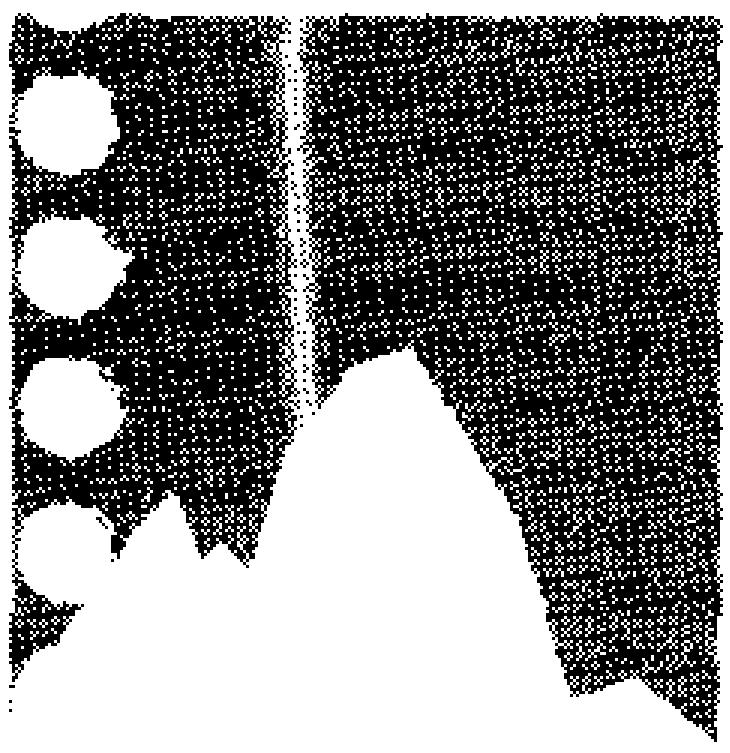
ARTICULO 1°: ESTABLECER que la Universidad Nacional de la Patagonia Austral podrá distinguir con el título de "Doctor Honoris Causa" a aquellas personalidades eminentes que sobresalieren en el campo científico, técnico, cultural, humanístico, artístico, social o político.

ARTICULO 2°: El Título será otorgado por el Consejo Superior por el voto de los dos tercios de sus miembros.

ARTICULO 3°: El Consejo Superior sólo podrá otorgar el Título de Doctor Honoris Causa cuando mediare propuesta del Rector de la Universidad o propuesta del Consejo de Unidad aprobada por el voto de los dos tercios de sus miembros.

ARTICULO 4°: La propuesta de otorgamiento del Título de Doctor Honoris Causa deberá ser acompañada de un informe con los antecedentes y méritos del postulado.

ARTICULO 5°: Resuelto el otorgamiento del título por el Consejo Superior, se realizará un acto formal de entrega de un Diploma y de una Medalla. Dicho acto será presidido por el Rector de la UNPA.



ARTICULO 6°: El instrumento legal por el que se otorgue el título de Doctor Honoris Causa deberá contener la resolución sobre el otorgamiento del título y la mención del día y lugar del acto formal de entrega del Diploma y Medalla.

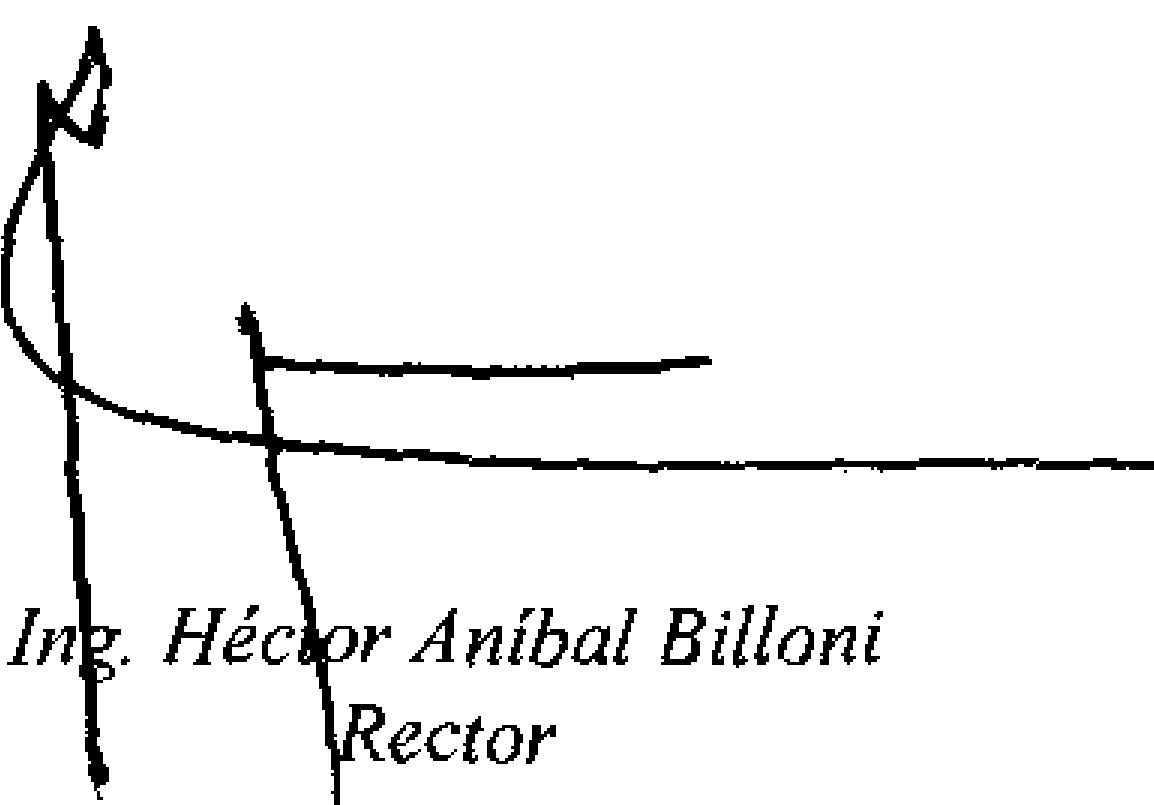
ARTICULO 7°: En el acto de entrega de Diploma y Medalla, el doctorando deberá prestar juramento o promesa bajo la siguiente fórmula: "Yo (xx) juro (o prometo) por la patria (o -por Dios y la Patria-, o -por Dios, la Patria y por Los Santos Evangelios-) respetar y hacer respetar en cuanto de mí dependa el Estatuto de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, y colaborar con todos mis esfuerzos en la defensa de sus principios y en el logro de sus fines".

ARTICULO 8°: La UNPA mantendrá vínculos permanentes con los Doctorados, tarea que queda a cargo de la Secretaría General Académica, quien asimismo llevará un registro de todas las actuaciones que se realicen en virtud de esta reglamentación.

ARTICULO 9°: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.



Adela Muñoz
Secretaría Consejo Superior



Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector

ORDENANZA

Nro. 038

ES COPIA